



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFM-TAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFM-TAC- 4529 /18

Expediente: 970/QROO/2013
16.27S.714.1.11-146/2013
Bitácora: 23/KW-0084/07/16

Ciudad de México, 26 SEP 2018

LIC. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Quintana Roo
Av. Insurgentes 445, C.P. 77039,
Chetumal, Quintana Roo

PRESENTE

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la Resolución No. **2967** /18 por medio del cual se autorizó la MODIFICACIÓN de la Condición PRIMERA del Título de Concesión **DGZF-539/13**, emitido en favor de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** respecto del cambio del Titular de la concesión para que únicamente se quede con la misma **INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.**, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la resolución sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Finalmente, mucho agradeceré que, en apoyo a esta Dirección General, las constancias de notificación y/o entrega, sean turnadas a esta unidad administrativa dentro de los 5 días posteriores a su notificación.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

c.c.p.

Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

JPM/ZDRJ/ADMP



1000

1000

1000

1000



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-539/13
EXPEDIENTE:970/QROO/2013
16.27S.714.1.11-146/2013
BITACORA:23/KV-0085/07/16

RESOLUCIÓN NÚMERO **2967** /18

Ciudad de México, **26 SEP 2018**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-539/13

RESULTANDO

Que con fecha **17 de diciembre de 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** la concesión **DGZF-539/13**, respecto de una superficie de **4,578.10 m²** de Zona Federal de la Laguna y Terrenos Ganados a la Laguna, con las obras existentes en la misma, consistentes en **una plancha con cimentación de concreto armado de 40.00 m de largo por 20.00 m de ancho; muro de contención de piedra y concreto paralelo a la línea de costa, hincado de 56 pilas de concreto armado, cabeza (arranque) de muelle y una construcción (bodega) de block en ruinas con una plancha de concreto armado**, ubicada en la laguna Nuchupte, km 16+296.58 al 16+445 del boulevard Kukulcan, zona hotelera, segunda etapa, Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo exclusivamente para uso de **actividades recreativas y náutico recreativas, resguardo de embarcaciones (atracadero) y estacionamiento con dos planchas de concreto, muro de contención, cabeza (arranque) de muelle y una construcción de block en ruinas**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley federal de derechos vigente se clasifica con un uso **general con una vigencia de quince años**.

SEGUNDO. - Que mediante formato oficial recibido el **14 de julio de 2016**, por esta Secretaría a través de la Delegación Federal del Estado de Quintana Roo, los **CC. Luis Felipe Martin del Campo Steta y/o Francisco Cordova Lira**, representantes legales de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** Solicitaron la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión **DGZF-539/13** a efecto de que la concesión únicamente quede a nombre de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Los **CC. Luis Felipe Martin del Campo Steta y/o Francisco Cordova Lira** representantes legales de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** acreditaron su



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES
Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
DGZF-539/13
EXPEDIENTE:970/QROO/2013
16.27S.714.1.11-146/2013

personalidad mediante el instrumento notarial No. 5885 de fecha 26 de julio de 2013, pasado ante la Fe del Lic. Heyden Hose Cebada Rivas, itualr de la Notaria No. 62 en el Estado de Quintana Roo así como el instrumento notarial No. 7788 de fecha 07 de abril de 2014, pasado ante la Fe del Lic. Juan Carlos Fariña Isla, Notario Publico No. 62 en el estado de Quintana Roo, respectivamente, asimismo señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el Ubicado en **Boulevard Kukulcan km 16+296 frente al museo maya de cankun, Colonia Zona Hotelera, Localidad de Cancun, C.P. 77500, Municipio de Benito Juarez, Estado de Quintana Roo**, por lo que con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reconocido el domicilio arriba especificado.

CUARTO. - Que con fecha **12 de septiembre de 2016**, se tuvo por recibida la solicitud de modificación a las bases y condiciones referida en los resultandos inmediatos superiores, en esta Dirección General General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES
Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
DGZF-539/13
EXPEDIENTE:970/QROO/2013
16.27S.714.1.11-146/2013

Costeros, en relación con la solicitud de que se trata, se constató lo siguiente:

- a) La solicitud de modificación a las bases y condiciones en estudio fue presentada ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, antes del vencimiento del título de concesión **No. DGZF-539/13**.
- b) La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por los **CC. Luis Felipe Martin del Campo Steta y/o Francisco Cordova Lira**, representantes legales de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** actuales titulares de la concesión **No. DGZF-539/13**.
- c) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de modificación a las Bases y Condiciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- d) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- e) Con base en las consideraciones señaladas y de la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que, a la fecha de la solicitud, **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior no obsta para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES
Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
DGZF-539/13
EXPEDIENTE:970/QROO/2013
16.27S.714.1.11-146/2013**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

PRIMERO.- se modifica el proemio de la Concesión **DGZF-539/13**, para quedar como sigue

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIAD E MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A FAVOR DE INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.

(...)

En lo sucesivo en el texto de este instrumento a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominada "LA SECRETARIA" y a INFINITO MAYA, S.A. DE C.V. se le denominara "LA CONCESIONARIA"

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la concesión que se modifica en lo que no se opongan a la presente.

CUARTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a los **CC. Luis Felipe Martin del Campo Steta y/o Francisco Cordova Lira**, representantes legales de **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** en el domicilio señalado para tales efectos en el expediente administrativo, mismo que se ubica en **Boulevard Kukulcan km 16+296 frente al museo maya de**



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES
Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
DGZF-539/13
EXPEDIENTE:970/QROO/2013
16.27S.714.1.11-146/2013

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cancun, Colonia Zona Hotelera, Localidad de Cancun, C.P. 77500, Municipio de Benito Juarez, Estado de Quintana Roo, por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reconocido el domicilio arriba especificado.; asimismo, en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, se determina habilitar los días y horas inhábiles que sean necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la **JET SPORTS CANCUN, S.A. DE C.V. Y/O INFINITO MAYA, S.A. DE C.V.** que el expediente **970/QROO/2013** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C. P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

JPM/ZDRJ/ADMP